

# ADDENDUM

## Contrato de Prestación de Servicios

N°003/2013

En Santiago a 01 de Diciembre 2013, entre la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, domiciliada en esta ciudad, calle Moneda 1123, 4° Piso, R.U.T. 70.023.270-0, representada por el Superintendente don Raphael Bergoeing Vela, del mismo domicilio anterior, en adelante la "SBIF" por una parte; y por la otra Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, R.U.T. 60.910.000-1, representada por el Decano don Manuel Rodolfo Agosin Trumper, cédula de identidad 5.221.140-9 ambos con domicilio en Diagonal Paraguay 257, Edificio Z, Comuna de Santiago, en adelante la "Consultora", se ha acordado modificar el Contrato de Prestación de Servicios, de fecha 28 de Octubre del año 2002 y Adenddums de fecha 30 de noviembre de 2007, y 01 de Diciembre de 2008, en el sentido que se indica:

### PRIMERO:

Con fecha 28 de Octubre de 2002, las partes celebraron un Contrato de Prestación de Servicios "Contrato de Asesoría" cuyo objeto era desarrollar los servicios de recopilación y procesamiento de datos para la elaboración de un informe sobre tasas de interés de los créditos de consumo y tarjetas de crédito, así como también las comisiones por mantención de tarjetas de crédito publicadas por las entidades financieras supervisadas por esta Superintendencia.

### SEGUNDO:

Por el presente instrumento, las partes vienen a modificar lo siguiente:

### Cláusula Quinta:

En el contrato original se estipula que el acuerdo se extenderá indefinidamente, no obstante a lo señalado, esta Superintendencia se reserva la facultad de poner término en cualquier momento al contrato mencionado. En consecuencia, de acuerdo a la disposición anterior, se pone término al contrato de que se trata, a partir del 01 de Enero de 2014.

### Cláusula Séptima:

Como retribución a los servicios prestados, durante el mes de diciembre 2013, la "Consultora" recibirá la suma equivalente en pesos de 161,5 Unidades de Fomento, suma que la SBIF pagará una vez finalizada la prestación de servicios por parte de la "Consultora".

El pago antes señalado se realizará previa entrega de informe por parte de la "Consultora" el que deberá estar aprobado por la contraparte técnica o coordinador de la SBIF, momento en el cual se entenderá por cumplidas las obligaciones recíprocas de las partes contratantes.

PM



**TERCERO:**

El presente addendum es parte integrante del contrato original para todos los efectos legales. Se establece que en lo no modificado, rigen plenamente las estipulaciones del pacto primitivo.

  
**Raphael Bergoeing Vela**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financiera

  
**Manuel Rodolfo Agosin Trumper**  
Decano Facultad de Ciencias  
Económicas y Administrativas  
Universidad de Chile





PM



